

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 95 de 5 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Un considerable número de agricultores de diversas provincias españolas, y especialmente de la de Salamanca, ha venido desde hace tiempo solicitando del Gobierno que concediese la exportación de lentejas en la cantidad que resulta sobrante del consumo interior.

De las informaciones realizadas y de las estadísticas oficiales se deduce que este cultivo acusa un notable incremento desde hace algunos años, mientras que las necesidades del consumo permanecen sensiblemente estacionarias, por lo que el excedente de la producción sobre el consumo se ha venido exportando en virtud de disposiciones dictadas en años anteriores, conquistándose con ello nuevos mercados para los productos agrícolas españoles.

La Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 12 de Julio de 1921, al recopilar las disposiciones hasta entonces vigentes en materia de exportaciones, fijó en 3.000 toneladas la cantidad anualmente exportable de esta legumbre, sin otro requisito que el pago de un gravamen de 3 pesetas por cada 100 kilogramos, y al amparo de esta disposición se ha venido realizando sin interrupción todos los años la exportación de lentejas, sin que hayan preocupado á los Gobiernos el precio que alcanzase dicho artículo en el mercado interior.

En la actualidad, por el aumento de producción antes señalado y por la existencia de excedentes de cosecha anteriores que fueron acumulándose por saturación del mercado

interior, estima este Ministerio que durante el año corriente, y sin perjuicio alguno para el consumo nacional, podría autorizarse la exportación de lentejas hasta la cifra antes citada de 3.000 toneladas.

Para lograr, al propio tiempo que satisfacer el legítimo deseo de los productores que buscan en los mercados extranjeros la más ventajosa colocación del producto, que lejos de producirse una elevación de precio á consecuencia de la exportación, se consiga el abaratamiento de este artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que este Ministerio no ve inconveniente en que se autorice la exportación de 3.000 toneladas de lentejas durante el corriente año y como máximo, siempre que, á fin de obtener el descenso de precio de la misma en el mercado nacional, se proceda con arreglo á las disposiciones siguientes:

a) Durante un plazo de ocho días, contados desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», las Sociedades y particulares que deseen obtener autorización para exportar lentejas al extranjero presentarán ante los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias una declaración jurada por la que acrediten las cantidades de lenteja que poseen, la localidad donde las tienen depositadas y la estación del ferrocarril más próxima al punto en que estén situados los almacenes.

Finalizado este plazo, por los Gobiernos civiles se formará una relación comprensiva de todas las declaraciones juradas presentadas, que remitirán, juntamente con las declaraciones mismas, al Ministerio de Fomento.

b) Recibidas las relaciones y declaraciones antedichas, el Ministerio de Fomento abrirá un concurso para que en él puedan tomar parte cuantos productores y particulares hubieran presentado previamente las declaraciones á que se refiere el párrafo anterior, á cuyo efecto presentarán en el Registro general del Ministerio sus proposiciones bajo sobre lacrado hasta el día 10 de Abril, á las doce de la mañana.

En tales proposiciones se hará constar la cantidad de lentejas cuya exportación se desea realizar, que no podrá exceder del 80 por 100 del total declarado con anterioridad, el nombre, domicilio y cualidad de productor, debidamente acreditada, ó de comerciante ó almacenista, y la declaración de que reservan en depósito y á disposición del Presidente de la Junta Central de Abas-

tos, el 20 por 100 de la cantidad que previamente declaró tener en su poder de lentejas de la última cosecha recogida, de buena calidad y tamaño, en perfecto estado y bien granada.

Estos depósitos, tan pronto se hayan formalizado mediante acta notarial, una vez que el Ministerio de Fomento se lo comuniqué al peticionario, deberán ser entregados en la fecha que el Presidente de la Junta Central de Abastos designe y á la persona debidamente acreditada por el mismo, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos de sobre vagón, en estación de ferrocarril más próxima al lugar donde se hubiera constituido el depósito.

c) Finalizado el plazo de presentación de pliegos en el Registro general del Ministerio de Fomento, el Presidente de la Junta Central de Abastos, en unión de los Vocales de la misma, representantes de la Cámara Agrícola de Madrid y del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio é Industrias, abrirán los recibidos, mediante factura extendida por el Jefe del Registro, y formarán la relación de los peticionarios, con expresión de la cantidad que cada uno declara tener en existencia, de la que desea exportar y de la que reserva en depósito.

Conocida su total cuantía, y prorrateada en caso necesario, para que nunca exceda de las 3.000 toneladas consideradas exportables, prorrateo que se hará de menor á mayor, y declarando preferentes las que correspondan á firmantes que demuestren su cualidad de productores á satisfacción de la Comisión antes citada, y las que ofrezcan un precio para la venta de depósitos inferior á 80 pesetas los cien kilos, se notificará á los concursantes cuyas proposiciones se ajusten á las prescripciones que establece esta Real orden, la admisión condicional de sus proposiciones, previa propuesta que elevará la Comisión que antes se nombra al Ministerio, y dentro de los ocho siguientes al de notificación habrán de remitir al Ministerio de Fomento acta notarial de constitución de depósito por el 20 por 100 de la cantidad que le corresponda exportar, según el prorrateo verificado, en cuya acta hará constar asimismo que se compromete á mantener en depósito la especie hasta que por el Presidente de la Junta Central de Abastos se disponga de ella, dentro de un plazo que no excederá del 15 de Junio próximo, y su obligación de enregarla sobre vagón de estación del ferrocarril que designara, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos

netos y sin envase, ó al precio que hubiere ofrecido en su proposición para optar á la exportación.

Podrá utilizarse este depósito del 20 por 100 antes de concederse las autorizaciones de exportación, comprometiéndose los tenedores de lentejas, al hacer la declaración de existencias, á dejarles en depósito á disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, hasta el plazo que se señala en el párrafo anterior.

d) Los gastos de constitución de depósito y formalización de escritura y acta notarial, así como los de inspección ó comprobación que acuerde el Ministerio de Fomento, será de cuenta del depositario.

e) Para conocimiento de los industriales y particulares que deseen adquirir lentejas para el consumo interior del país, procedentes de los depósitos constituidos previamente á la exportación, se publicará en la «Gaceta de Madrid» una relación de las cantidades que en cada provincia estén en depósito á disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos. Para la adquisición de la lenteja de los mismos se dirigirán los compradores en solicitud al dicho Presidente de la Junta Central de Abastos, quien prorrateará las peticiones de compra entre los depositarios, dándose preferencia á los vendedores que ofrezcan un precio inferior al de 80 pesetas los cien kilos netos.

El importe de la venta habrá de hacerse efectivo en el acto de la entrega de la mercancía, si así lo desea el vendedor.

En el caso de que á la entrega para el consumo interior se comprobare que el género estaba adulterado, mezclado con tierra ú otras semillas ó substancias extrañas, los Gobernadores civiles impondrán las sanciones penales que autorizan las leyes, dando parte á los Tribunales de justicia si la adulteración constituyese peligro para la salud pública.

f) Recibidas en el Ministerio de Fomento las actas notariales de constitución de depósito, y publicada en la «Gaceta de Madrid» la relación de ellos á los efectos prevenidos en el párrafo e), por este Departamento se comunicará al del cargo de V. E. la relación detallada, por nombres y domicilios, de los concursantes que hayan cumplido con todas las prescripciones de la presente Real orden, expresando al propio tiempo la cantidad que á cada uno de ellos corresponda exportar, para que por ese Ministerio se puedan cursar las correspondientes

órdenes á las Aduanas por las que la exportación haya de verificarse.

g) A fin de acreditar á cada depositario de los incluidos en la relación que se remitirá á V. E. su derecho á efectuar la exportación, por el Ministerio de Fomento se expedirá el correspondiente documento, en que se hará constar que su titular, por haber cumplido con los requisitos exigidos, puede exportar la cantidad de lentejas que en dicho documento se consigne.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923. —Gasset. — Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta núm. 94 de 4 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es necesario ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para optar á la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos que desempeñen

ó hayan desempeñado igual asignatura; entendiéndose que quien fuere nombrado pasará á ocupar la plaza con todos los derechos que acredite.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 77 de 18 de Marzo.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la cátedra de Francés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 1.000 más de gratificación por residencia, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.462.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Por acuerdo de esta propia fecha he tenido á bien disponer lo que sigue:

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Alejandro de Martínez Serón, solicitando como representante apoderado de los Sres. Lebón y Compañía, autorización para establecer una línea conductora de fluido eléctrico, que partiendo de la Central que la entidad peticionaria tiene establecida en la calle de Caravija de esta ciudad, lleve energía para luz y fuerza motriz al Barrio de San Benito de esta capital, en canalización subterránea y energía para fuerza al abastecimiento de aguas potables á esta población, en canalización aérea.

Resultando que este expediente se ha tramitado en un todo de acuerdo con lo que para estos casos previene el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en su vista se insertó el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que en el plazo señalado se presentara reclamación alguna en contra de dicha solicitud.

Resultando que pasado el expediente y proyecto á informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, esta dependencia, de acuerdo con el Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, informa que, con las prescripciones que al efecto señala, no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado.

Resultando que la Comisión provincial y el Verificador oficial de Contadores eléctricos de la provincia, están de acuerdo en que debe autorizarse la instalación de que se trata, con las condiciones que la referida Jefatura propone en su informe.

Considerando que la línea solicitada ha de producir el consiguiente beneficio á los puntos á que ha de llevar fluido eléctrico, sin perjuicio de ninguna especie, como lo demuestra la no presentación de reclamaciones y los dictámenes favorables de las entidades que han intervenido en este expediente; he dispuesto acceder á la petición de que se trata, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á los Sres. Lebón y Compañía para que procedan á la instalación de las líneas conductoras de energía eléctrica que tienen solicitadas, con derecho á la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y demás terrenos de dominio público.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones siguientes: a) El canalizo constituido por el hierro en ángulo, donde ha de descansar el cable, se suspenderá del piso inferior del Puente por el intermedio de aisladores, con objeto de que en caso de ocurrir algún contacto eléctrico entre el cable y el canalón, quede completamente aislada la parte metálica del Puente. b) La armadura metálica del cable será la propuesta y deberá tener siempre buena comunicación con tierra. c) En la entrada y salida del Puente se colocarán cajas ó registros con objeto de poder seccionar convenientemente el cable. d) La densidad de la corriente, que ha de pasar por el cable subterráneo, no excederá en ningún momento del límite máximo fijado en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente. e) Los conductores de la línea aérea, en la parte que va paralelamente al Plano de San Francisco, tendrá una sección mínima de 25 m/m cuadrados.

3.º Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de tres meses contados á partir de la fecha en que se otorgue la concesión y deberán quedar terminadas en el de seis

meses contados á partir de la misma fecha.

4.º Una vez que estén terminadas las obras el concesionario dará cuenta de ello á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuya entidad practicará un detenido reconocimiento de la instalación, y el resultado de éste se hará constar en acta que se firmará por triplicado y se someterá á la aprobación de este Gobierno.

5.º Los gastos que se ocasionen con motivo de este reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

6.º Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y cuantas disposiciones haya establecidas referentes al contrato del Trabajo y Protección á la Industria Nacional.

7.º Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.º El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores, dará lugar á la caducidad de esta concesión, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Legislación de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 11 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
Daniel Chulvi.

Quinta sección.

Número 931.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los Casinos y Circulos de recreo declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan, que se publica en este periódico oficial, encargando á los Presidentes de los mismos la clausura inmediata, y si no lo hicieron, serán considerados defraudadores y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Número del recibo, Casino ó Circulo y su domicilio

Totana

Año de 1921-22

53 Circulo Neutral, Puente 17, 25'20 pesetas.
54 Circulo Primitivo, id. 11, 30.
55 Circulo Nuevo Casino, Vidal Abarca, 73.

Moratalla

Año de 1921-22

37 Nueva Amistad, Sagasta, 40 pesetas.

Mazarrón

Año 1922-23.—Trimestres 1.º y 2.º

18 Circulo Club La Harka, Alfonso XIII, 30 pesetas.
19 Idem Casino, id., 120.
20 Idem El Recreo, Comercio, 18
21 Idem Cazadores, Jardines, 36
22 Idem La Amistad, Progreso, 12.
24 Idem Gran Peña, P. Cánovas, 60.

Murcia 3 de Abril de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 130 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Cuarto trimestre 1920-21					
1527	Ginés Solano Espejo.	Barbero.	Magdalena.	9	71
1528	Damián Olivares García.	Id.	Puertos.	9	71
1543	Fernando Pérez.	Compositor.	Magdalena.	9	71
1544	José Conesa Ros.	Id.	Id.	9	71
1545	Cirilo Martínez Cervantes.	Id.	Id.	9	71
1550	Josefa Paredes Gómez.	Id.	Campo Nubla.	9	71
1551	José Giménez Pérez.	Id.	Id.	9	71
1558	Vicente Gorrocher Medina.	C. carros.	Magdalena.	9	71
1560	Joaquín Barcelona García.	Id.	Campo Nubla.	9	71
1595	José García Conesa.	Herrero.	Magdalena.	9	71
1596	Francisco García Vallés.	Id.	Id.	9	72
1603	Pedro Gómez García.	Id.	Campo Nubla.	9	72
1622	Pedro Martínez Mendoza.	Horno pan.	Magdalena.	9	71
1770	Antonio Conesa Conesa.	Tartana.	Id.	8	10
1210	José Balaguer García	Tablajero.	Perín.	11	10
1201	Antonio Díaz Tobal.	Id.	Canteras.	11	09
1037	Sebastián Rivald Conesa.	Abacería.	Id.	13	87
962	Bartolomé Montero Bernal.	Comestibles.	Perín.	22	17
1320	Juan Rebollo Albaladejo.	Aceite y vinagre.	Canteras.	11	10
1313	Antonio Fuentes Ruiz.	Id.	Perín.	11	09
1314	José Madrid Ros.	Id.	Id.	11	09
1377	Alfonso Hernández.	Expendedor aves.	Id.	267	29
871	José Huertas Pérez.	Alcoholes.	San Diego.	272	47
1017	Juan Medina López.	Vinos.	Lentiscar.	20	80
1103	Juan Soto Martínez.	Abacería.	Id.	13	86
1299	José María Fructuoso.	Aceite y vinagre.	Pozo Estrecho.	11	10
1324	Josefa Pérez Solano.	Id.	La Palma.	11	10
1325	Antonio Calderón Pérez.	Id.	Lentiscar.	11	10
1322	Alfonso Navarro González.	Id.	San Félix.	11	09
1323	Diego Sánchez García.	Id.	Id.	11	09
1324	Domingo Sánchez Solano.	Id.	Id.	11	09
1325	Francisco López Perea.	Id.	Id.	11	09
1326	Pedro Martínez Sánchez.	Id.	Id.	11	09
1412	José Mateo Rodríguez.	Fábrica ladrillo.	La Palma.	31	69
1453	Justo Ruiz Pérez.	Veterinario.	Pozo Estrecho.	23	10
1547	Juan Sandoval Márquez	Carpintero.	Id.	9	71
1580	José Mateo Pérez.	Herrero.	La Palma.	9	71
1317	Agustín Cánovas Cañadas.	Aceite y vinagre.	Rincón.	11	09
1340	Miguel Saura González.	Id.	Campo Nubla.	11	09
1522	Ginés Cervantes Bruno.	Barbero	Magdalena.	9	71
789	José Castro Vives.	Herrero.	Carmen.	40	20
1812	León é Izquierdo.	Comisionista.	General Ordóñez.	170	48
1803	León Paspares é Izquierdo.	Consignatario.	Andino.	155	92
1774	Fulgencio Vidal Saura.	Abogado.	Mayor.	33	26
483	Ramón Gutiérrez Pedreño.	Comisionista.	Sagasta.	113	65
1760	Vicente Adelantado Simón.	Comestibles.	San Francisco.	121	2
1748	Victoria Ruiz Muñoz.	Venta leche.	San Vicente.	37	42
590	Antonio Gallardo Simón.	Amasadora.	Carmen.	52	55
335	Alejandro Catalán Gil.	Tablajero.	Serreta.	46	45
815	José Arias.	Horno pan.	Id.	40	19
763	Juan Martínez Román.	Carpintero.	San Fernando.	40	20
834	Manuel Rodríguez López.	Pintor Historia.	San Diego.	40	20
304	José Gómez López.	Carbonería.	Santa Florentina.	40	20
279	José Martínez Martínez.	Café económico.	Puerta Murcia.	43	31
161	Joaquín González Otón.	Id.	Duque.	134	45
766	José Tortosa Adra.	C. carros.	Parque.	40	20
434	Juan Medina Meníquez.	Contratista.	Carmen.	123	65
643	Francisco Toral Martínez.	Abogado.	Duque.	36	95
1639	José Conesa Conesa.	Bodegón.	Id.	41	59
1789	Antonio Pérez Guijarro.	Abogado.	Caballero.	104	99
43	Agustín Alcaraz Marin.	Harinas.	Saura.	457	38

Número 916.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN
DEL AVANCE CATASTRAL DE MURCIA

Rústica.

Se hace saber: Que durante los días del 15 al 24 del presente mes quedan expuestos al público ante las respectivas Juntas periciales, los padrones de la contribución territorial para el próximo ejercicio 1923-24, correspondientes a los pueblos que se citan a continuación; advirtiéndose a los interesados, que las reclamaciones solo versarán sobre errores aritméticos ó de copia, debiendo presentarse ante las expresadas Juntas.

Pueblos que se citan.

Cieza, Cauti, Lorquí, Villanueva, Ricote, Las Torres de Cotillas, Abarilla, Librilla, Molina de Segura y Abarán.

Murcia 13 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe Provincial, Adolfo Roig.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Avilés:

Antonio Fuentes Martínez, 2'04 pesetas.

Antonio Hernández, 1'87.

Carmen García Ramón, 2'67.

Cayetano Fuentes Carvajal, 3'50.

Francisco Lorca, 3'50.

Francisco Alcaraz Avilés, 10'20.

Francisco García García, 3'18.

Ginés Hernández García, 7'05.

Jerónimo Sánchez, 2'33.

Ginés Avilés Ros, 1'92.

Isidro Ramón, 1'92.

Juan García Alcaraz, 4'96.

(Se continúa)

Juan Ros Ramón, 1'75.
Juan Lozano Sánchez, 4'66.
Juan Fuentes, 2'33.
José Escaravajal, 8'74.
Juan García Soto, 6'12.
Juan Alcaraz Egea, 2'33.
Juan Soto, 4'96.
Juan Caravajal Lozano, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 925.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Antonio Méndez García, Regidor Sindico de este Ayuntamiento y Presidente de la Junta pericial del Catastro de la riqueza rústica de este término municipal.

Hago saber: Que recibido con esta fecha de la Superioridad el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de ocho días a contar desde el de la fecha del presente edicto, al objeto de que por los comprendidos en el mismo puedan ser formuladas las reclamaciones que a su interés convenga, con la advertencia de que solo serán admitidas aquellas que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Mazarrón 4 de Abril de 1923.—A. Méndez.

Número 894.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Antonio Gil Bujique, Presidente de la sección quinta de recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Alfonso Martínez Guevara, de 48 años, viudo, jornalero, padre del mozo Marcos Martínez Morales, núm. 4 de esta Sección y reemplazo del año 1920, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la diputación de Lumbreras, de este término, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Alfonso Martínez Guevara, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se encuentre, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul Español, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo en esta sección de mi presidencia.

Lorca 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil.—P. S. M., El Secretario, J. Giménez Lledó.

Número 830.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Don José María Martínez Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que existiendo expediente para probar continúa la ausencia é ignorado paradero de Juan José de Paco y Marín, hermano del mozo Juan de Paco y Marín, número 39 del sorteo de esta ciudad y reemplazo del año 1920, se hace notorio por medio del presente edicto a los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Caravaca 17 de Marzo de 1923.—José M.ª Martínez.

Número 893.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Pedro Calero Luanco, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Por el presente cito, llamo y empezo a José Martínez García, de Antonio y María, de 52 años de edad, casado con Francisca Tudela Bustos, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

Aguilas 29 de Marzo de 1923.—Pedro Calero.

Octava sección.

Número 939.

JUZGADO MUNICIPAL DE BENIEL

Edicto.

Se hace saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia:»

En la villa de Beniel a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés. El Juez municipal Don Juan Navarro Moñino, formando Tribunal con los Adjuntos Don Rafael Navarro Moñino y Don Juan Rosique Fernández. Visto por éste el juicio verbal que pende ante el mismo, entre partes; como demandante el Procurador Don Mariano García Serrano, en nombre de Don Bartolomé Bernal Gallego, y como demandado Don Pedro Alarcón García, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con domicilio en la Barca, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que Don Pedro Alarcón García, es en deber a Don Bartolomé Bernal Gallego, cuatrocientas sesenta y cinco pesetas por compra de anís, coñac y zarza que le hizo a éste, y en su consecuencia condenamos al repetido Don Pedro Alarcón García, a que se las abone, con más las costas y gastos del presente juicio; declarando también rati-

ficada la retención y embargo practicado, y que esta sentencia se le notifique en la forma que determina el art. 769 de la ley Procesal.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Navarro, Rafael Navarro y Juan Rosique.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia al expresado demandado D. Pedro Alarcón García, declarado en rebeldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Beniel a quince de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Adrián Robles Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Navarro.

Número 939.

JUZGADO MUNICIPAL

DD BENIEL

Edicto.

Se hace saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia:»

En la villa de Beniel a veintidós de Marzo de mil novecientos veintitrés. El Sr. Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos Don Rafael Navarro Moñino y Don Juan Rosique Fernández. Visto por éste el juicio verbal que pende ante el mismo, entre partes; como demandante el Procurador de Murcia Don Mariano García Serrano, en nombre de Don Juan Bernal Gallego, y como demandado Don Pedro Alarcón García, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con domicilio en la Barca, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos, que Don Pedro Alarcón García, es en deber a Don Juan Bernal Gallego, quinientas pesetas, por compra que le hizo a éste, de distintas clases de embudidos, y en su consecuencia, condenamos al repetido Don Pedro Alarcón García, a que se las abone, con más las costas y gastos del presente juicio; declarando también ratificada la retención y embargo de bienes practicada al demandado y que esta sentencia se le notifique en la forma que determina el art. 769 de la ley Procesal.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Navarro, Rafael Navarro y Juan Rosique.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia al expresado demandado Don Pedro Alarcón García, declarado en rebeldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido éste, en Beniel a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Adrián Robles Sánchez.—V.º B.º: Navarro.

Número 882.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

García Navarro Manuel, hijo de Manuel y de María, natural de Toledo, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por robo, comparecerá

en término de diez días ante este Juzgado, para ampliar su declaración y constituirse en prisión preventiva, en el sumario instruido en este dicho Juzgado con el número 64 del año 1921; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 26 Marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA DEL COLLAO CARTAGENA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del actual, a las cinco de su tarde, en el domicilio social, al objeto de:

1.º Examinar cuentas del año de 1922, y
2.º Proposición del Consejo de Administración, referente al Balance de dicho año.

Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria para el mismo día y hora en que se termine la Junta general ordinaria, para tratar:

Reforma de los Estatutos: con arreglo a los artículos 9.º y 25 de los Estatutos, deberán los señores accionistas, para concurrir a dichas Juntas, depositar sus acciones ó los resguardos de depósito de las mismas, con cuatro días de anticipación a la fecha de dichas reuniones, en el citado domicilio social.

Cartagena 3 de Abril de 1923.—El Secretario, Firmado: Sixto Alonso.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.